

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 5 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefé Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 1.

Domingo 3 de Enero de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 1.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Diciembre próximo pasado se ha servido dirigirme la orden siguiente.

»La Regencia provisional del Reino en vista de la consulta que le ha dirigido la Diputacion provincial de Valladolid, sobre si los párrocos y ecónomos deben ó no pagar la contribucion de esentos de Milicia nacional, se ha servido resolver: que no estando comprendidos los eclesiásticos en las escepciones marcadas en el artículo 153 de la ordenanza, se hallan sujetos al pago de la espresada contribucion, y que los Ayuntamientos con arreglo al decreto de 28 de Noviembre de 1836, deben fijar la cantidad que ha de satisfacer cada uno de los contribuyentes.»

Lo que pongo en conocimiento de VV. para su mas esacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1.º de Enero de 1841.==
Diego Montoya.==Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Otra número 2.

Por el Ministro de la Gobernacion de

la península se me ha comunicado con fecha 21 de Diciembre próximo pasado la orden que sigue.

»El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del corriente dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. El arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores ha acudido á este Ministerio quejándose de que el Ayuntamiento de Aranjuez, autorizado por la Diputacion provincial ha sacado á subasta esta renta para el año próximo, infringiendo las estipulaciones publicadas por el Gobierno y causándole los perjuicios consiguientes, como mas detenidamente se servirá V. E. enterarse de la adjunta esposicion que se acompaña con calidad de devolucion, y la Regencia provisional del Reino se ha servido en su vista resolver que diga á V. E. la equivocada inteligencia que ha debido dar la Diputacion provincial de Madrid al pliego de condiciones que cita y bajo el cual se subastó esta renta, pues si bien se respetaron los arriendos parciales que existian entre los pueblos y la Hacienda ó particulares, se tuvo presente que todos ó la mayor parte cesaban á fin de este año y desde 1.º de Enero debe entrar el arrendatario en el lleno de sus acciones y derechos, suspendiéndose por consecuencia los efectos de la subasta anunciada por el indicado Ayuntamiento de Aranjuez. Al propio tiempo, y con el deseo de evitar iguales ocurrencias en otros pueblos, se ha servido prevenir la espresada Regencia manifieste á V. E. la necesidad de que se haga conocer á las demas Diputaciones provinciales del Reino que el arrendatario

ha subrogado á la Hacienda en todas sus acciones y derechos en las provincias del Reino, menos en las Vascongadas, Navarra é Islas Canarias, encargando á los Gefes políticos presten á los Intendentes cuantos auxilios les sean necesarios al cumplimiento de este contrato celebrado con toda solemnidad y con grandes ventajas de la Hacienda, como consta de la circular impresa que se comunicó á estos por la Direccion general de rentas provinciales en 16 de Junio de este año y en el cual el Gobierno se comprometió á prestarles la proteccion y auxilios que ahora invocan. Por otra parte está en el interés de este Ministerio acreditar á cuantos se acerquen á tratar con él su buena fé lo cual sirve de grande estímulo á los capitalistas que se presentan á hacer sus proposiciones; pero en este asunto se agrega la circunstancia que los perjuicios que puedan irrogarse al arrendatario refluyen en perjuicio de los intereses de la hacienda pública, que tendria que abonarselos. Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para que tenga cumplido efecto lo resuelto por la misma."

Y yo lo comunico á VV. para su inteligencia y que dicha resolusion tenga por su parte el mas esacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1.º de Enero de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Otra número 3.

El Sr. Director general de Minas del Reino con fecha 24 de Noviembre ultimo me dice lo siguiente.

»El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, dice de Real orden á esta Direccion general, con fecha 15 del corriente lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino de cuanto espuso esa Direccion en 6 de Mayo último respecto á la necesidad de que se derogue la Real orden de 11 de Enero de 1837, por la que se mandó que los expedientes de registros, y denuncias se instruyesen en la Inspeccion de Granada y Almeria por la escribania, y haciendose cargo asimismo de lo informado por la estinguida Junta consultiva de este Ministerio acerca del particular, y convencida en fin

de los perjuicios, gastos, y dilaciones que deben ocasionar á los interesados las actuaciones de aquellas diligencias en la forma que prescribe aquella Real orden, perjuicios que redundan en mucho mayor número de individuos que cuando fue dictada por haberse aumentado la industria minera en aquel distrito; se ha servido resolver que cesen de actuar los Escribanos en los expedientes de registros, denuncias y demas procedimientos hasta el acto de la adjudicacion, cuyos expedientes deben instruirse gubernativamente por la Secretaria de la Inspeccion en el distrito de Granada y Almeria, como en los demas, quedando derogada en esta parte la Real orden citada de 11 de Enero de 1837. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en esa provincia de su mando."

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Albacete 31 de Diciembre de 1840.—Diego Montoya.

El Gefe político á los Electores de la provincia de Albacete.

Ayer fue el dia en que se instalaron las Diputaciones provinciales de todo el Reino, y por consiguiente la de esta Provincia para dar principio á las operaciones electorales, asi para el nombramiento de Diputados como para la propuesta de Senadores.

La Regencia provisional del Reino quiere asegurar de una manera eficaz la libertad é independendia de los electores, para que su voto depositado en las urnas electorales exento de toda influencia contraria á las leyes, sea el voto nacional y el resultado de la opinion pública. Las Cortes deben ser la expresion fiel de la voluntad del cuerpo electoral, para que las instituciones progridamos aparecer á la faz de la Europa dignos de ser libres.

La Regencia provisional del Reino, cuyo programa es la Constitucion del Estado, y el deseolvimiento de lo que su testo y espiritu promete, ha proclamado principios conformes al interes nacional, porque ella es el producto del grande y glorioso acontecimiento de Setiembre.

La eleccion de personas que lo representan en las Cortes es una inspiracion dictada por el interes público, y por el decoro y la paz del pais. Graves y dificiles cuestiones hay que discutir en el Santuario de las leyes, un vasto sistema para construir el edificio de la libertad tiene que crearse, y profundas modificaciones deben aplicarse para arrancar los abusos, y destruir las leyes del despotismo: su aplicacion está en con-

tradiccion con el genio de los gobiernos libres. Las leyes orgánicas que han de reglar la organizacion politica, y que son el complemento de la Constitucion del Estado estan aun por hacer. La necesidad reclama de las próximas Cortes una atencion asidua para aniquilar esta incoherente mezcla de libertad y despotismo.

Las calamidades que han llovido sobre la Patria desde el año de 1808, y las virtudes que ha desarrollado esta Nacion magnanima en los siete de guerra civil, para sostener el gobierno que se ha dado asimismo á nombre de su voluntad soberana, exigen grandes reformas en todos los ramos de la administracion pública. Ellas deben ser la recompensa de sus grandes sacrificios, y elevarla al grado de felicidad y de riqueza á que es llamada por la naturaleza. Hasta aqui ésta ha sido ultrajada por la mano de injustos y parciales legisladores, que obedeciendo al caracter del despotismo, sacrificaban el mayor número de los gobernados á los goce y bien estar de unos pocos.

Estos tiempos desgraciados han desaparecido, y en vuestra mano está, que hagan esta transformacion benéfica en que todos estamos interesados. Buscad los hombres probados, y los que en el bien de los pueblos hallen el suyo propio: cuyas simpatias sean apoyar un gobierno defensor de las leyes, y cuya indignacion sea contra los que minan la prosperidad general.

Los enemigos de nuestro reposo y nuestra felicidad, ensayarán, como lo han de costumbre, sus tácticas é insinuaciones pérfidas para obtener su triunfo por medio de la discordia. Estad en guardia, oidles con prevencion, aun cuando sus indicaciones lleven la apariencia de estar de acuerdo con la situacion general de las cosas.

Como la libertad en las elecciones abraza la proteccion de este sagrado derecho y el respeto de la conciencia del que lo ejerce, cuidarán los presidentes de los Colegios electorales que el secreto de los sufragios se guarde de la manera mas escrupulosa y evitarán por todos los medios que la ley pone á su disposicion que en el local donde se hallen constituidos se empleen manejos que directa ni indirectamente cohivan á los electores, ó los comprometan á obrar contra su convencimiento. Con este respeto las Cortes serán el producto legitimo de la voluntad pública y tendrán toda la fuerza necesaria para emprender la grande obra de nuestra regeneracion politica.

Mi voz no os puede ser sospechosa: en cuatro legislaturas os he merecido vuestra confianza: las doctrinas y principios que he sustentado en las Cortes y que os son bien conocidos, me dan esperanza de que escuchareis el acento de la razon, y desecharéis el de los intrigantes y malévolos que intenten corromper la buena disposicion del espíritu público. Denunciad sus maniobras reprobadas, que sean castigadas con todo el rigor de las leyes, segun el deseo de la

3
Regencia provisional del Reino. Albacete 2 de Enero de 1841.—Diego Montoya.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del distrito en oficio de 24 del mes que acaba me dice lo que copio:

Con fecha 17 del corriente me dice el Escmo. Sr. Intendente general militar lo que copio.—A los Intendentes militares de Cataluña y Aragon digo hoy lo que sigue.—El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 15 del actual de orden de la Regencia me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.: Para llevar á cumplimiento sin entorpecimiento de ninguna especie lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 30 de Noviembre proximo pasado por el cual se permite el regreso á España á los refugiados en el vecino reino de Francia, que siguieron las banderas del Pretendiente, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien mandar que por los Capitanes generales de Cataluña y Aragon se adopten las disposiciones convenientes á fin de que á los espresados emigrados se ausilie desde las plazas de Figueras y Jaca con la racion de pan y dos reales diarios que facilitará la Administracion militar, y en defecto de representante de esta, los mismos pueblos por donde transiten, en el concepto de que dicho gasto les será admitido en pago de sus contribuciones. Y con el objeto de evitar todo motivo de abuso, los Gobernadores militares de Figueras y Jaca, espedirán á cada individuo su hoja de ruta en la que se espresarán con toda claridad los pueblos de etapa hasta el punto de su destino, cuidandose de anotar en dicha hoja de ruta por los agentes de la Administracion militar ó por los pueblos el auxilio que en cada dia vayan los interesados recibiendo. Lo que trascribo á V. S. para su cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta orden de la Regencia provisional del Reino y poniendose de acuerdo para la seguridad de la operacion con el Escmo. Sr. Capitan general de ese distrito é Intendente de la respectiva provincia; haga las observaciones convenientes á quienes corresponda para que los individuos á que aquella se contrae sean auxiliados con los dos reales vellon que se previene, y la racion de pan que se compondrá de veinte y

cuatro onzas castellanas, segun se suministra á las tropas del ejército nacional; en el concepto que si la Administracion militar por las muchas obligaciones que en calidad de urgentes tiene que atender, no le fuere posible practicar por sí el auxilio de que se trata hará las indicaciones consiguientes á los pueblos por donde transiten en ese distrito, á fin de que lo verifiquen con las formalidades debidas, que V. S. cuidará de espresarlas detalladamente, no olvidando que de cada individuo se saque copia testimoniada de su respectivo pasaporte, que con el recibo del interesado, habrá de servir de fundamento para su abono, que comprenderán los Ayuntamientos en las liquidaciones periódicas que de suministros presentan en las oficinas del cargo de V. S., y han de servirle para el pago de contribuciones. Encargo á V. S. muy particularmente que por ningun título se les facilite mas auxilio que el que les detalla dicha superior orden en los términos que espresa el art. 5.º del decreto de 30 de Noviembre que por separado le remito, y que para evitar esceso en el suministro en cuestion, cuide de que ó bien por funcionario de Administracion militar que autorice el suministro, ó á falta de estos por los Alcaldes de los pueblos, se anoten en el pasaporte original las que se les suministre y dias á que pertenezcan, en el bien entendido que no han de ser de abono todas aquellas que excedan á los dias de permanencia legitima del refugiado. Las cuentas de los citados suministros habran de tener aplicacion al capitulo 23 del eventual de guerra. Y lo trascribo á V. á fin de que poniendose de acuerdo con el Sr. Intendente de Rentas y Comandante general de esa provincia disponga el cumplimiento de esta orden superior, debiendo darle publicidad en el boletin oficial para que llegue á conocimiento de las Justicias de los pueblos por donde pueda transitar alguno de los individuos comprendidos en el decreto de 30 de Noviembre ultimo, para que les faciliten los auxilios que se espresan."

En su consecuencia, y para los efectos que se mencionan en la anterior comunicacion, lo noticio á todos los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, á fin de que si llegare el caso de presentarse algun individuo de los á que se refiere, se le suministre como se previene; en la inteligencia que esta Comision de liquidacion abonará con puntua-

lidad en la forma que corresponde. Al-bacete 30 de Diciembre de 1840.—El Ministro de Administracion militar, Angel Fresnedo.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

AMORTIZACION.

El Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en circular de 22 del que fecha entre otras cosas me encarga que estando prevenido por Real orden la centralizacion de libranzas expedidas por la misma Direccion y creada al efecto una comision especial, invite á los tenedores de las que se hallen pendientes de pago en esta provincia á fin de que las remitan á la mencionada comision de centralizacion. Y para conocimiento de los interesados he dispuesto se publique en el Boletin oficial, advirtiendoles que aun las libranzas que hayan empezado á satisfacerse por las oficinas de Arbitrios se hallan comprendidas en la citada prevencion de remesa. Al-bacete 28 de Diciembre de 1840.—Manuel de Villaverde.

GOBIERNO POLITICO DE LA PRO- VINCIA DE GRANADA.

Habiendo desertado de este Presidio peninsular en 4 del corriente el confinado Francisco Moreno hijo de Pedro y de Maria Gonzalez vecino de Liotor en esa provincia, de estado casado, oficio del campo y señas del margen; ruego á V. S. se sirva dar las ordenes convenientes para su busca y captura, y si se consiguieren disponer su conduccion por tránsitos de justicia con la seguridad correspondiente á este Presidio, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 10 de Diciembre de 1840.—J de Alba.—Sr. Gefe Superior político de la provincia de Al-bacete.

Señas generales.

Estatura 5 pies, edad 22 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color moreno.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.